

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la instrucción reguladora del acceso, con carácter temporal, al empleo público del Ayuntamiento de Mieres y sus Organismos Autónomos.

El Pleno del Ayuntamiento de Mieres, en sesión ordinaria celebrado el 25 de junio de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Desestimar las sugerencias formuladas con números de entrada en Registro electrónico municipal 2026009732 de fecha 27/04/2026 y 2026009864 de fecha 28/04/2026, contra el acuerdo de aprobación inicial de la “Instrucción reguladora del acceso con carácter temporal al empleo público del Ayuntamiento de Mieres y sus Organismos Autónomos”, por los motivos expuestos en el informe de 11 de junio de 2026, cuya copia se adjunta del presente acuerdo a los interesados.

Segundo.—Aprobar definitivamente la “Instrucción reguladora del acceso con carácter temporal al empleo público del Ayuntamiento de Mieres y sus Organismos Autónomos” y publicar el presente acuerdo en el BOPA en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

INSTRUCCIÓN REGULADORA DEL ACCESO CON CARÁCTER TEMPORAL AL EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MIERES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Las necesidades de personal temporal en el Ayuntamiento de Mieres y sus Organismos Autónomos responden a diversas causas, pero todas ellas presentan la nota común de que, a la hora de solucionarlas, debe conjugarse el respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad —de general aplicación en todos los procesos selectivos de la Administración— con el de agilidad, dada la habitual perentoriedad del inicio de la prestación de los correspondientes servicios que suele caracterizar la contratación temporal.

El artículo 8 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece la posibilidad de que los funcionarios puedan tener carácter interino, en los supuestos previstos en el artículo 10; así como la de contratar temporalmente personal laboral en cualquiera de las modalidades previstas por la legislación laboral (artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores), que tienen en común la vinculación coyuntural con la Administración en razón de los supuestos tasados en la legislación aplicable unidos a una necesidad urgente e inaplazable.

El tiempo transcurrido desde los últimos procesos selectivos llevados a cabo para dotar puestos reservados a funcionarios de carrera o personal laboral fijo, así como desde que se conformaron las distintas bolsas para dotar puestos de trabajo de carácter laboral de forma temporal, en este caso último caso de forma sucesiva para una misma categoría manteniendo la vigencia de las anteriores, hace aconsejable afrontar una nueva regulación que se constituya en un marco de referencia obligada en todo lo relativo a políticas de personal temporal y al uso de técnicas o instrumentos de reclutamiento más ágiles y eficaces.

Las normas propuestas responden a los siguientes principios:

Respecto de la selección de personal no permanente, con el que atender transitoriamente el normal desenvolvimiento de todos los servicios, se afianza el mecanismo de bolsa de empleo como sistema ordinario de selección de dicho personal.

Se recoge igualmente la existencia de convocatorias públicas específicas para la cobertura de puestos de trabajo cuyas características no permitan dotarlos a través de las mencionadas listas, así como la posibilidad de adherirse a las bolsas generadas por la comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de otros ayuntamientos.

Se establece un período máximo de vigencia de las bolsas a fin de garantizar, en todo caso, la actualización de conocimientos de las personas que las integran y en aras al escrupuloso cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad; introduciendo una regulación más exhaustiva de las causas de exclusión de algunos aspirantes.

Se establece un procedimiento común de gestión de las bolsas existentes, garantizando su transparencia y publicidad y los derechos de las personas que las integran, así como la claridad el orden de prelación de cada aspirante.

De acuerdo con los anteriores principios, se proponen las normas que a continuación se recogen, las cuales se aprobarán —en su caso— previos los trámites oportunos y tras la preceptiva consulta con la representación sindical, a tenor de lo establecido en el artículo 37 1 c) del texto refundido de la Ley del estatuto Básico del empleado público, a cuyo tenor serán objeto de negociación, con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la norma se ajusta a los principios de buena regulación, siendo el instrumento necesario para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Empleo Público, en lo relativo al desarrollo reglamentario de las previsiones aplicables al personal temporal constituyendo una medida eficaz y proporcional en tanto que contiene la regulación imprescindible para la satisfacción del interés perseguido por la norma. Por otra parte, a través de la misma se dota de seguridad jurídica y eficiencia a la determinación del régimen aplicable al acceso con carácter temporal al empleo público del Ayuntamiento de Mieres y sus organismos autónomos. Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, estas normas evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Artículo 1.—*Objeto.*

Las presentes normas tienen por objeto la regulación del procedimiento de selección de personal no permanente que vaya a prestar sus servicios en las dependencias y servicios del Ayuntamiento de Mieres y sus organismos autónomos (de aquí en adelante OOAA), bien se trate de funcionarios/as interinos/as o de personal laboral temporal.

El nombramiento de personal funcionario interino o la celebración de contratos de trabajo con personal laboral temporal procederá cuando concurren razones de necesidad y urgencia debidamente justificadas en los términos previstos en la legislación básica.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

1. La presente regulación es de aplicación a la selección de personal no permanente para la prestación de servicios de carácter temporal que sean necesarios en el Ayuntamiento de Mieres y sus OOAA y a la gestión de las bolsas resultantes de los correspondientes procedimientos selectivos, conforme a los siguientes supuestos:

- a) Nombramiento de funcionarios/as interinos/as por cualquiera de las causas establecidas en el art. 10 del TREBEP.
- b) Contrataciones de personal laboral temporal.

Con carácter supletorio, será de aplicación a las Contrataciones de personal laboral temporal realizadas al amparo de Planes o Programas de Empleo.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas normas los nombramientos de personal eventual o de confianza.

De acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, no podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hubieran incluido en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes producidas con posterioridad a su aprobación. En todo caso, el número de nombramientos y contratos que se hagan, deberá ser consistente con las limitaciones de la legislación básica respecto del número de plazas de la oferta de empleo público.

Esta regulación será de aplicación a las bolsas de empleo aprobadas con anterioridad a su entrada en vigor, excepto en lo referido al sistema de llamamiento que se regirán por lo previsto en las bases generales y específicas correspondientes.

Artículo 3.—*Confección de las bolsas.*

1. Al objeto de posibilitar el nombramiento de funcionarios/as interinos/as o la formalización de los oportunos contratos de carácter temporal, una vez finalizadas las pruebas selectivas del turno libre, para el acceso definitivo a los diferentes cuerpos o escalas de funcionarios y categorías de personal laboral, se elaborará por cada procedimiento, una bolsa conformada por los aspirantes que, sin haber obtenido plaza, hayan aprobado, al menos, un ejercicio del procedimiento selectivo.
2. Para determinar el orden de prelación en las bolsas, de lo establecido en las bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Procedimientos por oposición

- a) Mayor número de ejercicios aprobados.
- b) Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.
- c) Mayor puntuación obtenida en el último ejercicio eliminatorio
- d) Si esto no fuera suficiente, en el anterior y así sucesivamente hasta agotar los ejercicios obligatorios.
- e) Sorteo público

Procedimientos por concurso y concurso oposición

En el caso de concurso-oposición el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición según los criterios arriba expuestos (a excepción del criterio e) que no será de aplicación inicial hasta finalizados el resto de criterios), y de persistir el empate así como en los procesos derivados de concurso, se seguirán los siguientes criterios:

- f) Experiencia en el correspondiente cuerpo, escala o categoría laboral en la Administración Local.
- g) Experiencia en el correspondiente cuerpo, escala o categoría laboral en el resto de Administraciones Públicas.
- h) Finalmente, y de persistir el empate, la prioridad se determinará por sorteo público.

Una vez aprobada la bolsa, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mieres.

Artículo 4.—*Confección de bolsas de trabajo temporal resultantes de convocatorias específicas.*

1. Cuando alguna de las bolsas confeccionadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior se hubiera agotado, estuviera próxima a agotarse o no fuera posible formarla por falta de aspirantes con derecho a su inclusión, se convocarán pruebas selectivas específicas para elaborar bolsas de empleo a los efectos de seleccionar funcionarios interinos o de formalizar los oportunos contratos de trabajo de carácter temporal siempre que sea posible.
2. La convocatoria del proceso selectivo a tal efecto, habrá de publicarse en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, concediéndose un plazo de quince días naturales, computados a partir del día siguiente a la publicación, para presentar solicitudes.

En la publicación se indicará el lugar donde se encuentre expuesto al público el contenido de la convocatoria. En todo lo no regulado en este apartado se estará a lo dispuesto a la normativa de selección e ingreso del personal al servicio de las entidades locales.

Estas bolsas tendrán carácter supletorio frente a las listas derivadas de las pruebas de acceso definitivo a la Función Pública o a los puestos de trabajo de personal laboral fijo contemplados en la relación de puestos de trabajo y que se constituyan con arreglo al artículo 3.

Artículo 5.—*Otras formas de selección de personal de carácter no permanente.*

Cuando no existiera bolsa vigente o la misma estuviera agotada podrá acudir a cualquiera de las siguientes vías:

- a) La selección mediante la utilización de las listas y bolsas de trabajo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de conformidad con lo establecido en la normativa que regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.
- b) La selección mediante utilización de las listas y bolsas de trabajo de otras Entidades.

Artículo 6.—*Prioridad de las bolsas.*

En el caso de que existan varias bolsas vigentes en el Ayuntamiento de Mieres y sus OOAA, su orden de prioridad será el siguiente:

1. Bolsas resultantes de procesos selectivos de acceso de forma definitiva al empleo público (sea en régimen funcional o laboral). Las bolsas resultantes de los procesos de estabilización son supletorias respecto a las resultantes de los procesos ordinarios de ejecución de oferta de empleo pública.
2. Bolsas de trabajo temporal generadas como consecuencia de convocatoria específica.

Artículo 7.—*Vigencia de las bolsas.*

Las bolsas de empleo quedarán sin vigencia cuando se constituyan las siguientes por idéntico procedimiento, teniendo, como máximo, una duración de diez años.

Artículo 8.—*Causas de exclusión definitiva de las bolsas*

1. Serán causas de exclusión definitiva de las listas y bolsas:
 - a) La renuncia de la persona interesada a la condición de integrante de la bolsa.
 - b) No aportar la documentación que se le requiera y en el plazo que se le indique.
 - c) No tomar posesión o formalizar el contrato, dentro del plazo establecido.
 - d) La renuncia al nombramiento efectuado o el desistimiento del contrato laboral suscrito.
 - e) No superar el período de prueba establecido en el contrato de personal laboral temporal.
2. La exclusión de un aspirante de una bolsa será publicada junto con el motivo de la misma en la correspondiente bolsa, teniendo la naturaleza de una resolución a los efectos de los recursos que contra la misma procedan y no implicará la exclusión en aquellas otras bolsas en las que eventualmente pudiera estar incluido.

Artículo 9.—*Causas de no exclusión de las bolsas de trabajo.*

Se considerarán causas justificadas en relación a los apartados b) y c) del artículo 8, cuando efectuado el llamamiento concurra alguna de las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:

- a) Parto, permiso por maternidad o paternidad, riesgo para el embarazo o situaciones asimiladas.
- b) Incapacidad temporal acreditada por el Servicio Público de Salud.
- c) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Artículo 10.—*Orden de los candidatos dentro de las bolsas.*

Los candidatos relacionados en las bolsas se mantendrán siempre en el mismo puesto y con la misma puntuación durante todo el período de vigencia de las mismas.

Los integrantes de las bolsas que hubieran sido nombrados o contratados volverán a ocupar la posición que les correspondiera en ellas una vez finalizada su contratación o nombramiento, siendo llamados para posteriores contrataciones o nombramientos por orden de puntuación.

De igual modo se procederá con aquellos integrantes de las bolsas que no hubieran aceptado el nombramiento o contratación propuesta.

No procederá el llamamiento a aquellos/as candidatos/as de la misma bolsa que en ese momento estén desempeñando funciones como funcionarios/as interinos/as o contratados/as temporalmente para el Ayuntamiento de Mieres, bajo cualquier modalidad y período de tiempo, en el marco de dicha bolsa; salvo que se trate de plazas vacantes que se propongan cubrir interinamente hasta su cobertura definitiva por el procedimiento legalmente establecido o la ejecución de un programa temporal de duración igual o superior a dos años. En ningún caso se llamará a los/as aspirante si ya estuvieran ocupando temporalmente una plaza vacante de la misma bolsa hasta su cobertura por el procedimiento legalmente establecido o un programa temporal de duración igual o superior a dos años. Este apartado no será de aplicación si la contratación o nombramiento produjera efectos con fecha posterior a su cese.

Los aspirantes que se encuentren prestando servicios en esta Administración como consecuencia de estar incluidos en una bolsa y se encuentren asimismo incluidos en otra u otras bolsas, únicamente serán llamados en aquellos casos en que su llamamiento suponga pasar a un cuerpo o escala o categoría laboral de grupo de clasificación superior.

Artículo 11.—*Procedimiento de llamamiento.*

El llamamiento se realizará por email a la dirección de correo electrónico facilitado por el/la miembro de la bolsa de trabajo en la solicitud de participación en el proceso selectivo (con las excepciones recogidas en el punto 5 de la presente base). El email se enviará simultáneamente a los 50 primeros integrantes de la bolsa de trabajo. En el email se establecerá el plazo máximo de respuesta que será de 2 días hábiles, en caso de urgencia, podrá limitarse a 24 horas.

El nombramiento se otorgará al/la miembro de la bolsa mejor situado/a (es decir, con mayor puntuación) que responda afirmativamente dentro del plazo de llamamiento arriba indicado.

La respuesta al llamamiento debe enviarse al mismo email desde el que se haya cursado aquel.

Las respuestas que se reciban fuera del plazo de llamamiento no serán tenidas en cuenta.

Al aspirante seleccionado se le enviará un segundo correo electrónico solicitando la documentación necesaria para proceder a la contratación/nombramiento, el plazo máximo de respuesta será de 2 días hábiles, pudiendo limitarse a 24 horas en caso de urgencia. Se incluirá en el expediente una copia de los emails enviados y de las respuestas recibidas o diligencia acreditativa de la actuación realizada.

En el supuesto de que ningún/a aspirante respondiera afirmativamente en el plazo señalado, se procederá al llamamiento con el procedimiento arriba expuesto a los siguientes 50 aspirantes de la bolsa, y así sucesivamente hasta que se agote la misma.

Si no fuera posible la contratación por este medio, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de efectuar potestativamente un llamamiento adicional vía telefónica según el orden establecido con un máximo de 3 llamadas, mediando como mínimo 2 horas entre cada una de ellas. En este caso, la aceptación y/o renuncia al nombramiento interino/contratación temporal deberá realizarse a través del correo electrónico facilitado por el Negociado de Régimen Interno, en el plazo de 24 horas desde la llamada telefónica de oferta de la contratación o nombramiento temporal.

Independientemente de la respuesta o no al llamamiento, el/la aspirante mantendrá su puesto en la bolsa de empleo temporal.

Artículo 12.—*Gestión de las bolsas.*

La gestión de las bolsas confeccionadas con arreglo a los apartados precedentes se encomienda al Negociado de Régimen Interno, quien efectuará los llamamientos e incorporará cuanta documentación afecte al orden de prelación y, en su caso, exclusiones; sin perjuicio de las resoluciones que deba adoptar el órgano municipal competente.

Corresponderá a la Alcaldía o en su caso a la Concejalía delegada, conforme al régimen de atribuciones establecido por la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la facultad para la aplicación de las presentes Normas y la interpretación de las mismas cuando fuera necesario, recabando los informes precisos en su caso.

La información relativa a las bolsas, estará disponible en el Tablón electrónico de anuncios de empleo municipal sito en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Mieres (<https://sedeelectronica.ayto-mieres.es>)

Artículo 13.—*Tratamiento automatizado de datos personales.*

Con el fin de que la gestión y consulta de las listas y bolsas de trabajo se puedan realizar a través de procedimientos automatizados, los interesados, que se incorporen a las bolsas de adscripción de personal temporal, autorizarán dicho tratamiento automatizado de sus datos personales, salvo indicación expresa en contrario, en cuyo caso serán excluidos de manera definitiva de la correspondiente bolsa.

Artículo 14.—*Vigencia, publicidad y entrada en vigor de las Normas.*

La vigencia de las presentes Normas se entenderá por tiempo indefinido hasta su modificación o derogación, procediéndose a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* atendiendo a su naturaleza reglamentaria.

Disposiciones transitorias

Primera.—Las bolsas derivadas de procesos selectivos de acceso definitivo a los diferentes Cuerpos o Escalas de funcionarios y categorías de personal laboral y cuyos procesos se hubieran realizado con anterioridad a estas normas, continuarán vigentes siempre que no hubieran transcurrido más de diez años desde que se realizó el correspondiente proceso; transcurrido dicho plazo quedarán sin vigor.



Segunda.—Las listas y bolsas confeccionadas con anterioridad a la presente Resolución continuarán vigentes durante un diez años desde la entrada en vigor de las mismas; transcurrido dicho plazo quedarán derogadas, aun cuando no se hayan generado nuevas listas o bolsas de las categorías correspondientes.

Tercera.—Las listas y bolsas que generadas con anterioridad a las presentes normas continuarán transitoriamente en vigor, se regirán en cuanto a su gestión y, concretamente, en cuanto al sistema de llamamientos por lo previsto en sus convocatorias correspondientes.

Cuarta.—Los integrantes de estas bolsas estarán obligados a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Mieres y sus OOAA.

Disposición final

La entrada en vigor de la presente Norma se producirá una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Mieres, a 3 de julio de 2026.—El Alcalde.—Cód. 2026-05796.